

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

### NORMAS

*Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.*

El apartado cuarto.3 de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada, y del Ejército del Aire para determinar los destinos de su estructura donde los miembros de los cuerpos específicos del ejército respectivo cumplen las condiciones para el ascenso. Dichos destinos fueron establecidos en la Instrucción 8/2010, de 1 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en la Resolución 600/06826/2009, de 30 de abril, del Jefe de Estado Mayor de la Armada y en la Resolución 700/09787/2010, de 8 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército Aire.

El apartado cuarto.2 de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, faculta al Subsecretario de Defensa a establecer la relación de puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumplen dichas condiciones para el ascenso y que deberán establecerse en similitud a los determinados en la estructura de cada uno de los ejércitos.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero. *Finalidad y ámbito de aplicación.*

1. La finalidad de esta instrucción es determinar los destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

2. Esta instrucción es de aplicación a los miembros de los cuerpos específicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, así como a los militares de complemento adscritos a dichos cuerpos.

Segundo. *Cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos.*

Se cumplirá el tiempo mínimo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, según lo previsto en el apartado quinto de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, en los destinos de la estructura ajena a los ejércitos, en los empleos y en las condiciones que se determinan en los anexos I, II y III de esta instrucción.

Tercero. *Comisiones de servicio.*

El personal en comisión de servicio cumplirá el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, si lo cumple en su destino de origen o en el destino donde se desempeña la comisión.

Disposición transitoria única. *Cumplimiento del tiempo en los actuales destinos.*

1. Todo el personal que a la entrada en vigor de esta instrucción estuviese cumpliendo condiciones para el ascenso conforme a anteriores disposiciones en destinos ajenos a la estructura de los ejércitos, las seguirá cumpliendo hasta el primer cambio de destino o ascenso que origine el cese en el destino, momento en que les será de aplicación lo dispuesto en esta norma.

2. El personal que, a la entrada en vigor de esta instrucción, estuviese ocupando un destino en el que por las disposiciones anteriores no cumpliera condiciones para el ascenso y por las establecidas en esta instrucción cumpliera tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, este último lo cumplirá desde la fecha de entrada en vigor de esta instrucción.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) Instrucción 160/2006, de 29 diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se establecen los criterios para determinar los destinos en los que se cumplirán tiempos de mando y de función en los puestos de la estructura ajena a los Ejércitos.

b) Resolución 431/07808/07, de 24 mayo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los destinos en los que se cumplirá tiempo de mando en los puestos de la estructura ajena a los Ejércitos.

c) Resolución 431/07809/2007, de 24 mayo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los destinos en los que se cumplirá tiempo de función en los puestos de la estructura ajena a los Ejércitos.

2. Asimismo quedan derogadas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongán a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 6 de junio de 2011. — El Subsecretario de Defensa, Vicente Salvador Centelles.

#### ANEXO I

#### **Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional del Ejército de Tierra**

1. Para el Cuerpo General del Ejército de Tierra.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel Comandante	1. Casa de S.M. el Rey. 2. Todos los puestos de la estructura ajena a los ejércitos en el ámbito del Ministerio de Defensa excepto las residencias «El Alcázar» y «Don Quijote» y los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. 3. Presidencia del Gobierno. 4. Organizaciones internacionales y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con seguridad y defensa.
	Capitán Teniente	1. UME. 2. Guardia Real. 3. EUROCUERPO. 4. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
SUBOFICIALES	Subteniente Brigada	1. Casa de S.M. el Rey. 2. Todos los puestos de la estructura ajena a los ejércitos en el ámbito del Ministerio de Defensa excepto las residencias «El Alcázar» y «Don Quijote» y los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. 3. Presidencia del Gobierno. 4. Organizaciones internacionales y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con seguridad y defensa.
	Sargento 1º Sargento	1. UME. 2. Guardia Real. 3. EUROCUERPO. 4. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
TROPA	Cabo 1º Cabo Soldado	1. UME. 2. Guardia Real. 3. EUROCUERPO. 4. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.

2. Para los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

Los miembros de estos cuerpos cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en aquellos destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del cuerpo, escala y especialidad fundamental correspondiente. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la relación de puestos militares (RPM), en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

## ANEXO II

### Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional de la Armada

1. Para el Cuerpo General de la Armada.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	1. Casa de S.M. el Rey. 2. Todos los puestos de la estructura ajena a los ejércitos en el ámbito del Ministerio de Defensa excepto las residencias «El Alcázar» y «Don Quijote» y los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. 3. Presidencia del Gobierno. 4. Organizaciones internacionales y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con seguridad y defensa.
SUBOFICIALES	Subteniente Brigada	
TROPA	Cabo 1º Cabo Marinero	1. UME. 2. Guardia Real. 3. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
Militares de complemento (Ley 17/1999)	Alférez de Navío Alférez de Fragata	

2. Para el Cuerpo de Infantería de Marina.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel Comandante	1. Casa de S.M. el Rey. 2. Todos los puestos de la estructura ajena a los ejércitos en el ámbito del Ministerio de Defensa excepto las residencias «El Alcázar» y «Don Quijote» y los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. 3. Presidencia del Gobierno. 4. Organizaciones internacionales y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con seguridad y defensa.
SUBOFICIALES	Subteniente Brigada	
OFICIALES	Capitán Teniente	1. UME. 2. Guardia Real. 3. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
SUBOFICIALES	Sargento 1º Sargento	
TROPA	Cabo 1º Cabo Soldado	
Militares de complemento (Ley 17/1999)	Teniente Alférez	

## 3. Para el Cuerpo de Intendencia de la Armada.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel Comandante Capitán (1) Teniente (2)	Todos los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.
Militares de complemento (Ley 17/1999)	Teniente Alférez	

(1) Solo podrán cumplir en estos destinos tres años del tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en su empleo.

(2) Solo podrán cumplir en estos destinos un año del tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en su empleo.

## 4. Para el Cuerpo de Ingenieros de la Armada.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta Teniente de Navío Alférez de Navío	Todos los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo, escala y especialidad fundamental correspondiente. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.
TÉCNICA DE OFICIALES	Capitán de Corbeta Teniente de Navío Alférez de Navío Alférez de Fragata	
Militares de complemento (Ley 17/1999)	Alférez de Navío Alférez de Fragata	

## 5. Para las escalas a extinguir.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES DEL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	Capitán Teniente	1. UME. 2. Guardia Real. 3. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
OFICIALES DEL CUERPO DE ESPECIALISTAS	Teniente de Navío Alférez de Navío (3) Alférez de Fragata (3)	Todos los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y especialidad fundamental correspondiente. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.
Militares de complemento (Ley 17/1999) adscritos al cuerpo de Especialistas	Alférez de Navío (3) Alférez de Fragata (3)	

(3) Únicamente aquellos con la especialidad fundamental «Administración».

## ANEXO III

**Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional del Ejército del Aire**

1. En la Casa de S.M. el Rey, se cumple el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en todos los empleos de la categoría de oficial, suboficial y tropa.
2. Para el Cuerpo General del Ejército del Aire.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel (1) Comandante(1)	1. Todos los puestos de la estructura ajena a los ejércitos en el ámbito del Ministerio de Defensa excepto las residencias «El Alcázar» y «Don Quijote» y los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. 2. Presidencia del Gobierno. 3. Organizaciones internacionales y otros departamentos ministeriales en puestos orgánicos relacionados con seguridad y defensa.
SUBOFICIALES	Subteniente Brigada Sargento 1º (2) Sargento (2)	
TROPA	Cabo 1º Cabo Soldado	
OFICIALES	Capitán Teniente	1. UME. 2. Establecimiento penitenciario militar de Alcalá de Henares.
Militares de Complemento (Ley 17/1999)	Teniente Alférez	
SUBOFICIALES	Sargento 1º Sargento	

(1) Solo se podrá cumplir en uno de los dos empleos.

(2) Que no sean de las especialidades MAE, ARM, TEL, SDA y MyC.

3. Para el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.

El personal cumplirá el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en los destinos relacionados en la tabla que figura a continuación. En aquellos empleos en los que para cumplir el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en el Ejército del Aire, deban cumplir todo o parte de él en los destinos relacionados en el apartado primero.1.a) de la Resolución 700/09787/2010, de 8 de junio, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, no podrán cumplir dicho tiempo en los destinos relacionados en esta tabla.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel Comandante Capitán Teniente	Todos los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.
Militares de complemento (Ley 17/1999)	Teniente Alférez	

## 4. Para el Cuerpo de Ingenieros del Ejército del Aire.

El personal cumplirá el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en los destinos relacionados en la tabla que figura a continuación. En aquellos empleos en los que para cumplir el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en el Ejército del Aire, deban cumplir todo o parte él en los destinos relacionados en el punto 1.a) del apartado primero.1.a) de la Resolución 700/09787/2010, de 8 de junio, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, o en las oficinas delegadas de la Dirección de Infraestructuras (DFR), no podrán cumplir dicho tiempo en los destinos relacionados en esta tabla.

ESCALA	EMPLEOS	DESTINOS
OFICIALES	Coronel Teniente Coronel Comandante Capitán Teniente	Todos los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo, escala y especialidad fundamental correspondiente. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.
TÉCNICA DE OFICIALES	Comandante Capitán Teniente	
Militares de complemento (Ley 17/1999) ambas escalas	Teniente Alférez	

## 5. Para las escalas a extinguir.

Los componentes de las escalas a extinguir de oficiales así como los militares de complemento de la Ley 17/1999 adscritos al cuerpo de especialistas, cumplirán los tiempos en determinados destinos necesarios para el ascenso en los destinos de la estructura ajena a los ejércitos en los que desempeñan funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo, escala y especialidad fundamental correspondiente. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.